



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El Informe N° 0060-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP de fecha 04 de abril del 2024 y el Informe Legal N° 0039-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 25 de junio del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° OCHO de fecha 21 de setiembre del 2023 del expediente judicial N° 4388-2022-0-1601-JR-LA-01, referente a otorgar bonificación especial por el Decreto Supremo 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, seguido por doña **MARIA LASTENIA AMASIFUEN USHIÑAHUA**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 08 emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fecha 27 de junio del año dos mil veintitrés, sobre el caso de la señora **MARIA LASTENIA AMASIFUEN USHIÑAHUA**, que resuelve: declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña MARIA LASTENIA AMASIFUEN USHIÑAHUA, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; en consecuencia, NULA la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 17 de noviembre de 2021 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 27 de mayo de 2022. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de QUINCE DÍAS emita nueva resolución Administrativa disponiendo:

- EL REINTEGRO de la BONIFICACIÓN PERSONAL en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/.50.00 *incrementada por el D.U. 105-2001*, por cada quinquenio, hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir de septiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la *precisión que el reintegro se efectuará en los períodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación* e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.
- EL REINTEGRO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, *considerando el incremento de la remuneración básica en S/.50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001 01 de septiembre de 2001 y el reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución*, a partir de septiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la *precisión que el reintegro se efectuará en los períodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación* e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.





- El REINTEGRO de las BONIFICACIONES ESPECIALES de los Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia *del incremento de la remuneración básica en S/.50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001, del reintegro de la bonificación personal y, el reintegro de la bonificación especial establecida en el art. 12° del D.S. 051-91, a partir de septiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los períodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación,* e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

Que, mediante la Resolución N° 011 emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fecha 21 de setiembre del año dos mil veintitrés, sobre el caso de la señora **MARIA LASTENIA AMASIFUEN USHIÑAHUA**, que resuelve:

1. CONFIRMAR parcialmente la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, obrante de folios 80 a 93, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña María Lastenia Amasifuen Ushiñahua contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, declara nula la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 17 de noviembre de 2021 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 27 de mayo de 2022, y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de la bonificación especial del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica de S/ 50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001 y el reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir del 01 de septiembre del 2001 y de manera continua, más los devengados, el reintegro de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia No. 090-96, 073-97 y 011-99, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia del incremento de la remuneración básica en S/ 50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001 del reintegro de la bonificación personal y el reintegro de la bonificación especial establecida en el artículo 12 del D.S. 051-91 la que conjuntamente con la nueva remuneración total permanente, sirven de base de cálculo para otorgar las bonificaciones especiales, a partir del 01 de septiembre del 2001 y de manera continua, más los devengados e intereses. 2.REVOCAR parcialmente la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, obrante de folios 80 a 93, que declara FUNDADA la demanda en cuanto refiere al reajuste de la bonificación personal, y, modificándolo, declaramos INFUNDADA la demanda en dicho extremo.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, a partir de 01 de setiembre del 2001 hasta el 04 de abril del 2024, seguido por doña MARIA LASTENIA AMASIFUEN USHIÑAHUA.





Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO**, el mandato judicial contenido en la Resolución N° ONCE, de fecha 21 de setiembre del 2023; Expediente Judicial N° 4388-2022-0-1601-JR-LA-01, seguido por doña **MARIA LASTENIA AMASIFUEN USHIÑAHUA**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99 a partir de 01 de setiembre del 2001 hasta el 04 de abril del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR** por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor de la demandante **MARIA LASTENIA AMASIFUEN USHIÑAHUA**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99**, por un total de **S/ 13,297.29** soles, que corresponde a:

- El pago por el **DS 051-91-PCM y DU 90-96, 073-97 y 011-99**, por el importe ascendente a S/. 10,605.28 soles, más los intereses legales por la suma de S/. 2,692.01 soles.

<b>MONTO</b>	<b>INTERE S</b>	<b>TOTAL</b>
10,605.28	2,692.01	<b>13,297.29</b>

- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:

PAGO DE CONTINUA DS 051-91 DESDE ABRIL 2024	14.99
PAGO DE CONTINUA DU 090-96 DESDE ABRIL 2024	8.00





PAGO DE CONTINUA DU 073-97 DESDE ABRIL 2024	8.00
PAGO DE CONTINUA DU 011-99 DESDE ABRIL 2024	8.00

- Quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

**ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE**, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

